

	COMUNICACION		Código:	F-CAM-020
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

DTN -

Numero de radicado: 28942 2024-S
Fecha y Hora: 30/09/2024 13:38:30

Neiva,

Señor:

DIOGENES ANDRADE ROJAS

Comunicación por página electrónica.

Asunto: Traslado para presentar Alegatos de Conclusión. Auto N° 060 del 08 de marzo de 2024.
Expediente DTN-1-022-2014.

Cordial saludo,

Por medio de la presente y teniendo en cuenta la calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental del señor **DIOGENES ANDRADE ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.694.051, me permito comunicar que la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, mediante Auto de Alegatos de Conclusión N° 060 del 08 de marzo de 2024, dentro del proceso sancionatorio **DTN-1-022-2014**, resolvió:

***“ARTICULO PRIMERO:** Correr traslado a los señores **GILBERTO VALENZUELA CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.236.376 y **DIOGENES ANDRADE ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.694.051; para que presenten Alegatos de Conclusión, conforme al Artículo 48 inciso final de la Ley 1437 de 2011. (10 días hábiles siguientes a partir del recibo de la Comunicación).*

***ARTICULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente decisión a la parte investigada y a los intervinientes en el proceso”.*

Se anexa a la presente, copia del Auto que corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión.

Sin otro particular,



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Expediente: DTN-1-022-2014
Proyectó: Faiver Eduardo Hoyos – Judicante DTN
Anexos: Auto N° 060 de 2024 en dos (2) folios

	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		Código:	F-CAM-332
			Versión:	1
			Fecha:	22-Dic-2020

AUTO No. 060
08 de marzo de 2024

DIRECCIÓN TERRITORIAL:	NORTE
RADICACIÓN DENUNCIA:	1266
FECHA DE LA DENUNCIA:	18 DE FEBRERO DE 2014
PRESUNTA INFRACCIÓN:	AFECTACION AMBIENTAL POR MINERIA MECANIZADA ILEGAL
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

CONSIDERANDO

Mediante radicado CAM No. 1266 de fecha 18 de febrero de 2014, se pone en conocimiento de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, una presunta afectación de los recursos naturales, consistente en: *"afectación al recurso hídrico por actividad de minería mecanizada ilegal en el sector la Boa de la vereda Letrán, jurisdicción del municipio de Yaguará."*

Con el fin de verificar la ocurrencia de estos hechos, la Dirección Territorial Norte de la CAM, dispuso la práctica de una visita técnica al lugar de los hechos; la cual se llevó a cabo el día 17 de febrero de 2014 y se consignó en el concepto técnico No. 188 de fecha 19 de febrero de 2014, en el que se señalaron claramente los hechos generadores de la afectación ambiental.

Que en virtud del concepto técnico No. 188 de fecha 19 de febrero de 2014, esta Dirección Territorial, previa imposición de una medida preventiva, ordenó mediante auto No. 022 del 21 de febrero de 2014, iniciar proceso sancionatorio en contra de los señores GILBERTO VALENZUELA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.236.376 y DIOGENES ANDRADE ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 7.694.051, como presuntos infractores de la normatividad ambiental, siendo notificados el 28 de julio de 2014.

Que mediante Auto No. 065 de fecha 14 de febrero de 2022, se dispuso la formulación de pliego de cargos en contra de los señores GILBERTO VALENZUELA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.236.376 y DIOGENES ANDRADE ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 7.694.051. El Auto fue notificado personalmente al señor Andrade Rojas el día 14 de marzo de 2022 y por aviso en página electrónica al señor Valenzuela Castro.

Que, dentro del término legal para contestar pliego de cargos, el señor DIOGENES ANDRADE ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 7.694.051, mediante oficio con radicado CAM

	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		Código:	F-CAM-332
			Versión:	1
			Fecha:	22-Dic-2020

No. 20223100072052 de fecha 18 de marzo de 2022 presenta descargos, no obstante, no solicita, ni aporta prueba alguna.

DEL PROCEDIMIENTO

Que esta Dirección Territorial adelanta el presente procedimiento con sujeción a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo 3 ibídem dispone que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 1333 de 2009 no contempla la etapa de alegatos de conclusión, no obstante a juicio de la Corporación, los alegatos constituye una variación argumentativa jurídica, con perspectiva de una versión fáctica respecto del objeto de litigio en la que el presunto infractor puede discurrir en la formulación del problema y su defensa, por tal razón y en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso se suple este vacío con lo dispuesto con el mandato general de la Ley 1437 de 2011, en cuanto a las actuaciones administrativas de manera general, artículos 2 y 47 y en consecuencia se procede de conformidad con el artículo 48 inciso final, para que si así lo desea haga uso de esta etapa procesal.

*"Artículo 2. Ámbito de aplicación.
(...)*

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

*Artículo 48. Periodo probatorio.
(...)*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Que frente al vacío normativo de ausencia de etapa de alegatos de conclusión que presenta la Ley 1333 de 2009, la sección primera del Consejo de Estado en sentencia 23001-23-31-000-2014-00188-01 del 17 de noviembre de 2018, M.P. Roberto Augusto Serrato Valdés, al resolver un recurso de apelación interpuesto por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS) en contra del auto del 16 de marzo de 2015, proferido

	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		Código:	F-CAM-332
			Versión:	1
			Fecha:	22-Dic-2020

por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, auto que decretó la medida cautelar consistente en la suspensión provisional de los efectos de las Resoluciones 1-9191 y 1-9550 de 2013, expedidas por la CVS, en contra de la Empresa Reforestadora del Sinú, sucursal Colombia, señalo:

"La Sala resalta que las garantías integrantes del debido proceso administrativo imponen, ante el vacío que existe en la Ley 1333 frente a la etapa de alegatos de conclusión, la aplicación del artículo 47 del CPACA que al tenor indica que ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes [...], haciendo a su vez aplicable el artículo 48 del CPACA que contempla la etapa de alegatos de conclusión en la siguiente forma: «1...] ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días [...] Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos J». (Subrayado propio)

Que, así las cosas, las garantías del debido proceso administrativo impone la aplicación al principio de integración normativa contenido en el inciso primero del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza:

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes."

En este orden, en aplicación del principio de integración normativa antes señalado y encontrándose agotada la etapa probatoria, esta Dirección Territorial con el fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso, dará aplicación a lo dispuesto en el último inciso del artículo 48 de La Ley 1437 de 2011¹, otorgando el término de 10 días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, para que los investigados señores GILBERTO VALENZUELA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.236.376 y DIOGENES ANDRADE ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 7.694.051, presenten sus alegatos de conclusión.

Por lo anteriormente expuesto;

¹ Ley 1437 de 2011, Artículo 48, Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos

	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		Código:	F-CAM-332
			Versión:	1
			Fecha:	22-Dic-2020

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado a los señores GILBERTO VALENZUELA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.236.376 y DIOGENES ANDRADE ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 7.694.051, para que presenten alegatos de conclusión, conforme al artículo 48 inciso final de la Ley 1437 de 2011. (10 días hábiles siguientes a partir del recibo de la comunicación).

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presentación decisión a la parte investigada y a los intervinientes en el proceso.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

EXP. DTN-1-022-2014

Proyectó: Jessica Andrea Quesada Bedoya - Contratista de apoyo jurídico- DTN